

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, noviembre 3 del 2021.- A despacho de la señora Juez informando que la demandada se notificó de la demanda y no dio contestación a la misma. Sírvase proveer.

Auto No.1925
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, noviembre tres (3) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110-004-2021-00272-00
PROC ESO	REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE	GUALBERTO ISIDRO ALCIVAR BURBANO
DEMANDADA	THANER VALENTINA BENITES REYES
ASUNTO	FIJA AUDIENCIA ART. 372 DEL CGP

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 392 en concordancia con el 372 y 373 del Código General del Proceso-

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C. Gral. del Proceso, para el día **3 de mayo del 2022, a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia, que no excedan de dos sobre los mismos hechos y prescindirá de los que no comparezcan a ella.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a). Documentales: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). Testimoniales:

DECRETASE el testimonio de los señores CARLOS ANDRES RAMIREZ ROMERO y LUZ MARINA CRUZ MATEUS.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a). Documentales: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). Testimoniales:

DECRETASE el testimonio de los señores MARIA ALEJANDRA BRAVO QUIROGA, JAVIER ANDRES MORALES PEREZ, LEIDY THATIANA ALEGRIA VENDE y ANA MONDRAGON.

PRUEBA DE OFICIO:

Por la Trabajadora Social del juzgado, llévase a cabo la investigación socio familiar a los hogares de los padres de la niña VICTORIA ALCIVAR BENITEZ, a fin de verificar las condiciones de vida de los mismos.

QUINTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.
- e). Las partes con una antelación mínima de diez (10) días, deberán de aportar al despacho, los inventarios y avalúos, con las ritualidades del artículo 501 del C. Gral. el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b616d29f860b319b2f50ac7c8f79f68be2abfd7c2ff2b711e22715ebd0115b7

Documento generado en 03/11/2021 12:52:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**